



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/214/06 BIS
QUEJOSO: Q1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN
No. 13/07

AUTORIDAD DESTINATARIA:
DIRECTOR DEL
INSTITUTO
CATASTRAL DEL
ESTADO DE SINALOA

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. ---

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/IV/214/06 BIS, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor Q1, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la propiedad y seguridad jurídica, traducido, en la especie, a una debida prestación del servicio público, mismas que se le atribuye al C. PR1, servidor público de la Delegación Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, con competencia en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, y---

----- **RESULTANDOS** -----

--- **1o.** Que el día 25 de octubre de 2006, el señor Q1 presentó queja ante este organismo, reclamación que formuló en los siguientes términos:-----

"Desde hace más de cuatro meses que el suscrito Q1 estoy solicitando al señor PR1 Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, se hagan las cancelaciones de las claves catastrales, mismas que de forma arbitraria se catastraron a nombre de diferentes personas, en terrenos que en vida fueron de mi finado padre, de cuyos bienes soy el albacea de la sucesión intestamentaria, solicitud a la que el C. Delegado sin sustento técnico ni legal se ha negado sistemáticamente a cumplir, aduciendo que lo hace en defensa de intereses que la ley no lo faculta para hacer, no demuestra autorización expresa para la defensa y mucho menos acredita interés jurídico personal.

"La actitud del C. Delegado la considero dolosa y mal intencionada porque se niega a hacer las correcciones y porque lo hace no obstante haberle probado que casi todas las claves arriba mencionadas se enciman en la clave de mi padre que es la y las que no se enciman, están escrituradas correctamente -por la CORETT y también se le probó, que las escrituras con que pretende amparar las claves que defiende y que el C. Delegado señala en su oficio SAyF-ICES 212/2006 de fecha 05 de octubre de 2006 (del que anexo copia) realmente se encuentran dentro del polígono que escrituró la CORETT, como lo certifica la misma institución en su oficio No. CLN.1.8.25.1/0734/2006, de fecha 17 de agosto de 2006 (se anexa copia).

"Cabe hacer la aclaración que en las diligencias se deslinde que llevó a cabo en físico la CORETT en el que se estableció con toda precisión el lindero colindante entre la CORETT y los terrenos de mi padre, mediante el cual se comprobó que los registros catastrales, si se encuentran en el terreno de mi padre, el C. Delegado, señor PR1, estuvo presente personalmente por lo que no puede alegar ignorancia.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



“Asimismo, le aclaro que los actos negativos que lleva a cabo en mi contra el C. Delegado, son violatorios del artículo 14, fracción XIX, de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa y los artículos 10 y 11, del Reglamento de la misma Ley de Catastro.

“Continúo manifestando que también miente el C. Delegado cuando señala en su oficio arriba indicado que las 35 claves se encuentran a nombre de mis hermanos todos de apellido **FAM1** cuando que realmente 14 si están a nombre de ellos y 21 a nombre de otras personas, por lo que debe aclarar de que manera adquirieron dichas personas si ni mis hermanos ni el suscrito hemos hecho alguna venta o sesión de derechos.”

- - - **1.1.** Asimismo, el agraviado agregó a dicha queja los siguientes documentos:-

- - - **A)** Escrito firmado por el peticionario y sus hermanos **C1**
C2 dirigido al C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, que dice:-

Q1 C1 C2

mexicanos, casados, comerciante el primero y profesionistas los restantes, mayor de edad, señalándole como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado por boulevard Antonio Rosales y Guerrero interior 6 del edificio Irizar, en esta ciudad, y autorizando para que en mi nombre y representación las oiga y las reciba con todas las facultades que otorga el artículo 52 bis y 126 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Sinaloa, al C. Lic. **SP1**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

“Que por medio de la presente y por nuestro propio derecho y de conformidad con lo establecido en los artículos 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799 y todos los demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa, nos presentamos denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de nuestros finados padres el señor **C3** y la señora **C4**, fundándonos para lo siguiente en lo que a continuación le manifestamos:

HECHOS:

“1.- Que como se lo justificamos con las actas de defunción números 00141 y 00050, levantadas el día 11 del mes de septiembre de 1995 y el día 25 de marzo del año 2003, por el C. oficial del Registro Civil de la oficialía número 01 perteneciente a esta ciudad de Guamúchil, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, el señor **C3** y la señora **C4**, fallecieron el primero el día 06 del mes de septiembre de 1995 y la segunda el día 11 de enero del año 2003, en esta ciudad de Guamúchil, municipio de Salvador Alvarado, actas de defunción que nos permitimos acompañar para todos sus efectos legales correspondientes.

“2.- Continuamos manifestando que nuestros finados padres tenían su último domicilio legal establecido en esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, ubicado **DOM1** y su lugar de nacimiento lo fue el del primero en la colonia San Miguel ampliamente conocido y de nuestra madre lo fue en la colonia Niños Héroes, por la calle Gabriel Leyva, de esta ciudad, en anterior se lo señalamos para efectos de lo establecido en el artículo 789 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

“3.- Manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad que si existen otros posibles herederos, que son nuestros hermanos de nombres **C5 C6 C7 C8** quienes pueden ser notificados de la presente en domicilio ubicado por **DOM2**





v los

herederos de nuestra finada hermana de nombre **C9**
que es su albacea el señor **C10**
y que puede ser notificado de la presente por domicilio **DOM3**

"4.- Nos permitimos acompañar nuestras respectivas actas de nacimiento y con la cual justificamos derechos a la herencia, solicitándole sea agregada a autos de este expediente para sus efectos legales correspondientes.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez, atentamente PEDIMOS:

"PRIMERO.- se nos tenga por presentados denunciando juicio sucesorio intestamentario a bienes de nuestros finados padres se radique la presente sucesión en este juzgado, ya que los finados tenía su último domicilio en esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, se manden publicar los edictos correspondientes en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, y en uno de mayor circulación de esta entidad federativa, convocándose a quienes se crean con derecho a la presente sucesión intestamentaria se presenten dentro del término legal y los justifiquen.

"SEGUNDO.- Se giren atentos oficios a los C. Jefe del Archivo General de Notarías, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y al oficial del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con domicilio en esta misma Unidad Administrativa, con la finalidad de que informen si los autores de la presente sucesión dejaron o no disposición testamentaria alguna. Asimismo le pedimos se autorice al profesionista que le señalo como nuestro procurador judicial, quien firma aceptando el cargo conferido."

- - - **B)** Copia del expediente número 718/2003, que con motivo de la demanda referida se inició y en la cual con fecha 20 de enero de 2004, recayó el acuerdo que, a interés de este organismo, dice:-----

"- - - PRIMERO.- Se declaran como únicos y universales herederos a bienes de los señores **C3** y **C4**
a los señores **Q1 C1 C2**
en su carácter de hijos de los autores de esta sucesión y en la proporción y términos que les corresponda de acuerdo a la ley.-----

- - - **C)** El 30 de enero de 2004, el señor **Q1** compareció ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, manifestando, entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:-----

"...que en este acto y estando ante la presencia judicial habiendo sido designado (a) albacea intestamentario - - de los bienes de la presente sucesión, acepta y protesta cumplir fiel y legalmente con su cometido, por lo que el ciudadano juez le discierne conforme a derecho el cargo de referencia."

- - - **D)** Escritura de 13 de febrero de 1998, firmada por el licenciado **C11**, notario público, acreditando propiedad del señor **C3**-----

- - - **E)** Oficio de fecha 5 de octubre de 2006, firmado por el C. **SP1** Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Guamúchil, donde le informa al señor **Q1** lo siguiente:-----

"En atención a su solicitud de realizar cambios de inscripción, me permito hacer de su conocimiento que los registros existentes en esta oficina catastral a mi





cargo, se encuentran debidamente sustentadas con escrituras registradas en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiendo las siguientes claves catastrales: la clave catastral corresponde al Sr. **C3** y las claves a la corresponden a los señores **C2 C9 C6 C1 C7**

"Por lo que su petición de que se realicen cambio de inscripción de las propiedades de sus hermanos para quedar a nombre **C3** no me es posible realizarla, a menos que se dejen sin efecto las escrituras que amparan dichas propiedades, lo anterior está debidamente plasmado en la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa en su artículo 14 fracción 12 y 19."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos en dicha reclamación fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, esta Comisión inició la investigación respectiva, registrándose bajo el expediente número CEDH/IV/214/06 BIS.-----

- - - **3o.** Que con oficio CEDH/VG/SAL/001477, de fecha 1 de noviembre de 2006, esta Comisión solicitó del C. **PR1**, Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado. el informe de ley, relacionado con los actos expresados por el señor **Q1** -----

- - - **4o.** Que atendiendo a la solicitud que le fuera formulada, con oficio sin número, de fecha 4 de diciembre de 2006, dicho servidor público informó lo siguiente: -----

"a) Referente a lo solicitado en el inciso A) me permito informarle lo siguiente: primero; sí recibí dicha petición el día 12 de septiembre de 2006. Respecto al inciso B) le informo que el motivo por el cual no se pudo hacer los cambios que el señor **Q1** solicita es porque los terrenos en mención no corresponden a la sucesión del Sr. **C3**, sino son propiedad de

C2 C9 C6 C1 C8 C7

y se encuentran amparados con escrituras de propiedad debidamente registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lo cual le informé al Sr. Cesar Sánchez Sánchez en oficio no. SAYF-ICES 206/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, escrituras las cuales me permito anexar al presente informe, para su conocimiento. Al inciso C) me permito informarle que el decreto expropiatorio de parte de Corett de acuerdo a nuestros planos y registros que existen en nuestros archivos no es colindante al lado norte únicamente con propiedad del Sr. **C3** también colinda con los señores

C2 C9 C6 C1 C8 C7 Q1

"Así mismo anexo al presente la siguiente documentación:

"1. Copia de la Prescripción positiva promovida por el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en contra de sucesorio intestamentario a bienes de **C3** y **C4** y C. Oficial del Registro Público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, la cual no se ha operado en esta oficina, dado que se encima en los registros ya existentes a nombre de **C2** **C9**

"2. Copias de las escrituras de los señores **C2** **C9** ... las cuales se encuentran debidamente registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad.





"3. Copia de la prescripción positiva promovida por el Sr. **C12** : en
contra de (**C1**) el cual apeló dicha prescripción.

"4. Copia de la Prescripción positiva promovida por **C13** en
contra de **C7** , estas dos últimas prescripciones
están promovidas en base a los antecedentes y registros que obran en los
archivos de esta Delegación.

"Por lo anteriormente expuesto, y en apego a la Ley de Catastro vigente para el
Estado de Sinaloa, en sus artículos 14 fracción XII y XIX, la solicitud de cambios
de inscripción hecha por el C. **Q1** no me es posible
realizarla, a menos que realice los trámites correspondientes y deje con esto, sin
efecto la escritura actualmente vigentes en el Registro Público de la Propiedad y
del Comercio en esta Ciudad de Guamúchil."

- - - Asimismo, remitió, a su vez, documentales que a continuación se
mencionan:-----

- - - **4.1.** Juicio de prescripción positiva promovida por representantes del H.
Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en contra del señor **Q1**

"- - - Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 02 dos días del mes de
marzo del año 2006 dos mil seis.-----

"- - - VISTOS.- Para dictar sentencia los autos del expediente número 25/2006,
formado al juicio ordinario civil de prescripción positiva tramitado ante este
juzgado y,-----

-----**RESULTANDO**-----

"- - - 1/o.- Que por escrito exhibido de fecha 12 doce de enero del año 2006 dos
mil seis, por los CC. ING. **SP3 SP4 SP5**

en su
carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento de Salvador
Alvarado, Sinaloa, cuya personalidad quedó debidamente acreditada con los
instrumentos públicos que viene acompañando vienen acudiendo ante este
juzgado entablado demanda en la vía ordinaria civil por prescripción positiva en
contra del C. **Q1** , en su carácter de albacea
intestamentario del finado **C3** y de la señora
C4 lo cual se acreditó con las
constancias del juicio sucesorio intestamentario número 718/2003 a bienes de
los finados **C3** y **C4**
demandando por la acción de prescripción positiva
sobre un lote de terreno compuesto de la superficie de 47,898.32 (CUARENTA
Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO...)

"- - - PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil de prescripción positiva
tramitada ante este juzgado.-----

"- - - SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado **Q1**
en su carácter de albacea intestamentario del finado
señor **C3** y de la señora **C4**
se allanó al presente juicio y el C. Oficial del
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad no compareció
a juicio.-----

"- - - TERCERO.- En consecuencia ha procedido la demanda entablada en este
juicio ordinario civil de prescripción positiva, enderezada por los CC. ING.

SP3 SP4 SP5

, en contra del C. **Q1**
y de la señora **C4** y
del C. Oficial del Registro Público y del Comercio de esta ciudad.-----





"- - - CUARTO.- Se declara que ha prescrito a favor de la parte actora ING. **SP3** **SP5** **SP4** y en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, cuya personalidad se acreditó debidamente con vista en los instrumentos públicos que se acompañaron a los presentes autos, y en consecuencia el H. Ayuntamiento de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, se ha convertido en propietario de un lote de terreno compuesto de la superficie de 47.898.32 metros cuadrados que se encuentran ubicados en el predio de _____ ubicada en el fundo legal de esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, y que conforma parte de la _____ y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- mide 337.08 metros lineales y colinda con el poliducto de Petróleos Mexicanos; al sur.- mide en dos líneas 179.99 metros lineales y 147.52 metros lineales y colinda con ca _____ .- mide en dos líneas 32.19 metros lineales y 71.16 metros lineales y colinda con colonos de la _____ mide 163.47 metros lineales y colinda con el resto de la propiedad del finado señor **C3** la cual se encuentra inscrita bajo la inscripción número 32 del libro número 167 de la sección I de fecha 13 trece de septiembre del año 2005 dos mil cinco, según escritura pública número 1,798 del volumen VIII (OCTAVO) a cargo del protocolo del notario público licenciado **C11** y que está a favor del señor **C3** -----

"- - - QUINTO.- Gírese atento oficio al C. oficial del Registro Público de esta ciudad para todos los efectos de que cancele la inscripción número bajo la inscripción número 32 del libro 167 de la sección I de fecha 13 trece de septiembre del año 2005 dos mil cinco a nombre del demandado **C3**)-----

"- - - SEXTO.- Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución, se ordena inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, sirviéndole la misma de título de propiedad al hoy autor H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado de este distrito judicial con residencia en Guamúchil, Sinaloa, para acreditar su propiedad respecto de la fracción del lote de terreno urbano que ha prescrito a su favor y del cual se hace mérito en el punto cuarto señalado anteriormente por lo cual deberá expedírsele copia certificada del presente fallo para los efectos legales correspondientes.-----"

- - - 4.2. Contratos de compra-venta sobre diversos terrenos, celebrados por el vendedor **C10** y los compradores

C1 C2 C6 C7 C8 C9

--- 4.3. Contrato de compra-venta sobre un terreno realizado por los señores **C11** -vendedor- y **C3** -comprador-, en representación de su menor hijo **Q1** -----

- - - 4.4. En enero de 2007, el señor **Q1** envió escrito al C. **PR1** , Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado, en Salvador Alvarado, en los siguientes términos:-----

"A continuación transcribo lo que como petición final usted me solicita el día 10 del presente mes y año para resolver a lo por mí solicitado ante esta oficina a su digno cargo.

"1. Escrito de solicitud donde se describa el objetivo del trámite que se viene solicitando, así como el fin o la pretensión del mismo.





"2. Copias certificadas de la escritura de adjudicación del haber hereditario en el respectivo inventario de avalúo.

"3. La especificación en las respectivas cartas del trámite el cual se pretende realizar.

"Para dar cumplimiento al punto número UNO debo recordarle que es el trámite de cambio de inscripción de las claves catastrales, que ya le hice saber en mi escrito sin fecha y recibido por esa oficina a su cargo con fecha 12 de septiembre de 2006 (le anexo copia). Asimismo le hago saber que el fin de la pretensión del trámite es el de encontrarnos en posibilidad de regularizar la tenencia de la tierra de las personas que se encuentran en posesión de dichas claves, proporcionándoles la seguridad jurídica de su patrimonio.

"De la misma manera le informo que ninguno de nosotros pretendemos fines de lucro y que solo lo hacemos para beneficiar sin ninguna retribución, entre otras, a las personas siguientes:

- | | |
|-----|-----|
| C14 | C22 |
| C15 | C23 |
| C16 | C24 |
| C17 | C25 |
| C18 | C26 |
| C19 | C27 |
| C20 | C28 |
| C21 | |

"Respecto al punto número DOS, le informo que no me es posible proporcionarle copias de la escritura, porque por razones personales no me ha sido posible cumplir con la protocolización del juicio respectivo ante notario público, pero para que haga las comprobaciones que supongo pretende usted llevar a cabo, me permito anexarle la siguiente documentación.

"1. Copias de la declaración de herederos a bienes de los señores: C4
y C4

"2. Copias del nombramiento de albacea y protesta al cargo por el suscrito Q1

"3. Copias del inventario y avalúo de los bienes que componen el acervo hereditario de los finados C3 y C4

"4. Copia de la autorización judicial para vender el albacea Q1
el bien que se describe en el acervo hereditario.

"Toda la documentación descrita en los cuatro puntos anteriores se encuentra contenida en el expediente 718/2003 radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de esta jurisdicción de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

"Referente al punto tres le manifiesto que: las cartas poder que en original y certificadas ante notario público le estoy adjuntando, no requieren especificar en detalle a lo por usted solicitado, ya que el poder es tan amplio, que excede en mucho las facultades que me concede, como para no comprender un trámite administrativo tan sencillo, como lo es el caso que nos ocupa.

"En virtud de lo anteriormente expuesto respetuosamente y con fundamento en el artículo 142 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa le PIDO.

"UNICO.- Se resuelva a la mayor brevedad posible."

- - - 4.4.1. Escrito del señor Q1 solicitando al C.
PR1, Delegado Regional del ICES, lo siguiente: - - -





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

"El suscrito **Q1** casado, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en **DOM2** en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **C3** y **C4** con fundamento en los artículo 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todo respeto ante usted comparezco para exponer y manifestar que:

"Hemos sido notificados del dictamen emitido por el C. Director del Instituto Catastral mediante el cual se nos comunica que la finca urbana con clave catastral (propiedad de nuestro finado padre **C3** se encima en las propiedades de mis hermanos

C1 C2 C6 C7 C9

actualmente bajo las claves de GL 08-103-001-1 a la GL 08-103-035-1; al respecto debo decirle que:

"PRIMERO.- En múltiples ocasiones le hemos informado a usted C. Delegado, que las claves que menciona el C. Director del ICES, no son encimadas por la finca de **C3** sino que esas claves se encuentran dentro de ella, y esto se lo estamos diciendo desde el 30 de marzo del 2006.

"SEGUNDO.- Que las fincas que aparecen en el plano que usted mismo nos proporcionó y que fueron adquiridas por el suscrito y mis hermanos, se hicieron con escrituras privadas y no públicas, como le informaron de manera inexacta al C. Director y fue para defenderlas porque ya se encontraban afectadas por el Ejido Majoma y que ese recurso no tuvo éxito por lo que fuimos afectados en forma definitiva por el Ejido Majoma.

"TERCERO.- Que los terrenos del punto anterior fueron expropiadas por la Comisión Regularizadora de la Tenencia de la Tierra quien extendió escrituras en todo el polígono de las fincas que fueron de nuestra propiedad, por lo que quedamos sin tierra, siendo este el motivo por lo cual no nos interesa si esas escrituras privadas están vigentes o no en el Registro Público de la Propiedad.

"CUARTO.- Que a petición de usted C. Delegado, propuso que la CORETT hiciera un peritaje para que en físico se localizara la línea que divide (según el plano proporcionado por Catastro) la propiedad de la CORETT con la de **C3** y que en base al resultado del mismo peritaje se haría lo que correspondiera para corregir lo que fuera necesario.

"QUINTO.- Que habiéndose hecho el peritaje de deslinde por parte de la CORETT, estando presentes USTED, la CORETT, el H. Ayuntamiento y el suscrito se encontró que la CORETT no se encimaba en ninguna propiedad, porque el polígono de Catastro que menciona las que fueron nuestras propiedades son realmente de la CORETT y que el colindante norte es correctamente **C3**

"SEXTO.- Que del dictamen del peritaje anterior obra en mi poder copia certificada por obras públicas, del cual le anexo al presente escrito copias simples en los tantos necesarios.

"SEPTIMO.- Que en el resolutivo que en sentido negativo emitió el C. Director del ICES se confirma que hay personas interesadas porque así sea, ya que de manera irresponsable no le fue comunicada al C. Director la existencia del dictamen emitido por la CORETT y que confirma que quien debe corregirse es la Delegación del ICES y no como establece la resolución del C. Director.

"OCTAVO.- Que lo estipulado en el punto anterior es sumamente grave, porque con esa omisión evidencian al C. Director en el asunto, del cual lo consideramos inocente y que también es grave, por la razón siguiente:

"a).- La oficina a su cargo C. Delegado, con fecha anterior a su ingreso por motivos que son necesarios aclarar, hizo unos movimientos catastrales mediante los cuales utilizo el nombre de mis hermanos y cambio los propietarios de las claves respaldándolas con las escrituras de mis hermanos, que como ya establecimos están afectadas y escrituradas por la CORETT por lo que carecen de valor. Esto C. Delegado propició que un

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





abogado aprovechando los datos catastrales como buenos, promovió juicios de prescripción en terrenos que legalmente son de C3 y lo más grave es que siendo improcedentes, el abogado les solicito y obtuvo varios de miles de pesos de anticipo a las personas que habitan en esas claves, algunas de las cuales firman al calce del presente escrito.

"b).- Que todo se hizo sin autorización de los agraviados sin facultades para ello y sin ningún sustento legal.

"Por lo anteriormente expuesto a usted C. Delegado respetuosamente pero con toda energía le PIDO:

"UNICO.- Se sirva ordenar a quien corresponda a la brevedad posible. Se hagan los cambios de inscripción para que todo quede a nombre de C3

- - - 4.5. Que con fecha 9 de junio de 2004, dentro del juicio sucesorio intestamentario número 718/2003, los señores Q1, C1, C2, presentaron ante el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado escrito formulándole inventario y avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario del señor C3

- - - 4.6. El señor Q1 envió escrito a esta Comisión desvirtuando lo manifestado por el C. PR1 Delegado Regional del ICES.

- - - 5o. Que mediante oficio, de fecha 12 de febrero de 2007, el C. PR1 Delegado Regional del ICES en Guamúchil, Salvador Alvarado, remitió a este organismo información complementaria, donde anexó el oficio, de 8 de febrero de 2007, dirigido al señor Q1 el cual versa lo siguiente:

"Por medio del presente reciba mi respeto y consideración en su carácter de ciudadano e interesado del oficio del Instituto Catastral, el cual represento en mi carácter de Delegado Regional de la Región del Evora, con residencia en esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, me permito dar contestación a su escrito de fecha de recibido en este Instituto Catastral el día 18 del mes de enero del año 2007 dos mil siete, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- En el escrito de referencia manifiesta que pretende que cambie de inscripción de las claves catastrales, que se refiere en escrito que se le recibió en este Instituto Catastral con fecha 12 de septiembre del año 2006 dos mil seis, mismo que anexa siendo las inscripciones con clave catastral a la (

Tales claves corresponden a las siguientes personas:

Al señor C2 clave
A la señora C9 claves

A la señora C6 : claves

Al señor C1 claves

A la señora C7 : claves

Al señor Q1 claves





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

“Al señor **C29** clave **C29**, por haber adquirido en propiedad lote de terreno, por contrato celebrado con la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra; a la señora **C30** : clave: **C30** por haber adquirido en propiedad lote de terreno, por contrato celebrado con la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra.

“SEGUNDO.- Usted manifiesta que en el escrito recibido por este Instituto Catastral con fecha 13 de septiembre del año 2006 dos mil seis, que usted y sus hermanos, mediante escrituras privadas, y se derivan de la finca registrada en el Instituto Catastral, a nombre del señor **C3**, con clave **C3** y que las claves **C1 C2 C6 C7 C9** corresponden a sus hermanos **C1 C2 C6 C7 C9**”

“Como usted a de observar del primer punto que antecede no todas las claves catastrales que usted hace referencia, corresponden a las propiedades de sus hermanos de referencia.

“TERCERO.- Usted en el escrito que presentó al Instituto Catastral, el cual me honro representar, con fecha 13 de septiembre del año 2006 dos mil seis, manifiesta claramente, que las fincas propiedad de sus hermanos y de usted, que se derivan de la finca con clave catastral **C3** propiedad del señor **C3**, “fueron afectadas en forma definitiva por el ejido Majoma”.

“Con una lógica jurídica, usted debe entender que si las fincas de sus hermanos y de usted, así como de su señor padre, fueron expropiadas en forma definitiva, tales propiedades salen de su patrimonio y por ende pasa a ser propiedad de la nación y dadas en usufructo al ejido que se le dotó de tierras y usted y sus hermanos como el autor de la herencia que usted representa, sólo tendrán derecho a la correspondiente indemnización por el gobierno federal y por esa razón ya ustedes no pueden hacer gestión directa como interesados en relación a tales propiedades que usted hace mención a excepción de que se haya afectado por resolución presidencial, una parte de la finca con clave catastral **C3**, esto en atención a lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“CUARTO.- Como usted lo manifiesta, los terrenos del autor de la herencia que usted representa, fueron expropiados por el ejido Majoma, por CORETT (Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra), por lo que quedaron sin tierras. Pues bien con su propia declaración, usted y los demás herederos del titular de la finca con clave catastral **C3** señor **C3** a la fecha no son legítimos interesados en cuanto a la situación catastral, en todo caso sería la propia Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra, como interesada en la situación catastral que prevalece la finca de referencia.

“QUINTO.- En su escrito de fecha enero del 2007 dos mil siete, recibido en el Instituto Catastral, que me honro representar, con fecha 18 de enero del año 2007 dos mil siete, manifesté que su interés en el cambio de inscripción de las claves **C3**, es para beneficiar en la regularización de la tenencia de la tierra a las ocho personas que hace referencia en dicho escrito, sólo me permite hacerle ver por una lógica jurídica lo siguiente:

“A).- Por su propio dicho, la finca que forma parte del haber hereditario de la sucesión intestamentaria que representa, con clave catastral **C3**, que fue del señor **C3**, fue expropiada a dicho señor y al ejido Majoma, a favor de CORETT (Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra), y es quien tiene el legítimo derecho de vender a los vecinados de los lugares que ocupen, y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes y la facultada para regularizar a los vecinados que constituyeron el asentamiento humano antes de la expropiación al ejido Majoma, como lo podrá ver en el decreto de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Majoma, municipio de Salvador Alvarado, Sin.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx e-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





"B).- También por su propio dicho y documentos que existen en los archivos de este Instituto Catastral que me honro representar, usted tiene razón en asegurar que las fincas de sus hermanos

C1 C2 C6 C7 C9

, formando parte de la finca propiedad de su señor padre C3 con clave catastral que tenía una superficie de 55-91-87 hectáreas, según escritura número 1,798 del libro VIII, del protocolo a cargo del C. licenciado y notario público C11 y por operaciones de compraventa, a la fecha se ha reducido a una superficie que usted atinadamente ha manifestado en otras ocasiones, como lo es ante el agente del Ministerio Público Segundo del fuero común, en esta municipalidad, de 147,518.00 M2 (ciento cuarenta y siete mil, quinientos dieciocho metros cuadrados).

"En tal razón las claves catastrales que corresponden a las fincas de sus hermanos y de usted, no corresponden al haber hereditario de la sucesión que representa y solo a solicitud de ellos y de usted a través de un acto jurídico que hayan realizado o realicen se podrán modificar.

"SEXTO.- Usted, con las copias fotostáticas simples, que me anexa a su escrito el cual doy contestación, pretende acreditar que los únicos herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores C3

y C4 son los señores (C1 C2 Q1

, así como que en el haber hereditario está enlistada en el inventario y avalúo, la finca con clave catastral GL-08-087-001-1, con una superficie de 147,518.00 M2 (ciento cuarenta y siete mil, quinientos dieciocho metros cuadrados), que ampara la escritura pública número 1,798, del libro VIII. del protocolo a cargo del C. licenciado y notario público C11, a reserva de que se acredite con documentos públicos, con los que se acredite plenamente que se les ha adjudicado, se podrá hacer las modificaciones de la clave catastral por así preverse en la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, en su artículo 60 y 61.

"Lo anterior le hago saber que la legislación civil del Estado de Sinaloa, en los artículos 877 y 882 del Código de Procedimientos Civiles, señala que la adjudicación de los bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta.

"SÉPTIMA.- También usted, me exhibe carta poder, otorgada en su favor por los señores C1 / C2 quienes son herederos de la sucesión que representa, para que disponga de la finca que forma parte del haber hereditario, con el objeto de que se hagan las modificaciones del Registro Catastral de dicha finca que le corresponde la clave y al respecto le manifiesto:

"A).- Que una vez que sea protocolizado el acto de adjudicación de la finca, con las facultades y obligaciones que me impone la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, cumplidos los requisitos se hará la modificación de la clave, en la forma y términos que señala la ley de referencia.

"B).- Que las cartas poder que exhibe, no lo faculta a que disponga de más fincas propiedad de sus poderdantes; lo expongo ya que sí existen fincas propiedad de ustedes y de los señores C1. C2 y viene haciendo referencia de ellas.

"Por lo anterior le ruego que haga lo conducente para dar satisfacción plena a su petición de hacer modificaciones de las claves catastrales a que se viene refiriendo y con diligencia en forma, articulada, congruente y eficaz, en los términos del artículo 16 de la Ley de Catastro en el Estado de Sinaloa."

- - - 6o. Que mediante escrito, de 15 de febrero de 2007, el señor Q1 dio contestación al oficio SAyF-ICES 33/2007, que el





licenciado **PR1**, Delegado Municipal del ICES en Salvador Alvarado, le envié, donde dice lo siguiente:-----

“En relación a su atento oficio SAYF-ICES 33/2007 de fecha 08 de enero de 2007, mediante el cual da contestación a mis escritos recibidos por usted el 18 de enero de 2007 en relación al recibido por ese Instituto Catastral el día 12 de septiembre de 2006, por medio del presente me dirijo a usted en los términos siguientes:

“PRIMERO: Que rechazo todo lo por usted comentado en su contestación, por lo FALSO de sus aseveraciones en el sentido de que DIJE lo que NO ES CIERTO que DIJE, como lo podrán comprobar cuando sean comparados con mis escritos con su oficio, por los derechos humanos y el Agente del Ministerio Público, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad de Salvador Alvarado, Sinaloa y las demás personalidades a las que proveeré de la documentación necesaria y que al final de mi escrito lo indico.

“SEGUNDA: Que también lo rechazo por lo NOTARIAMENTE INFUNDADO de su RESOLUTIVO ya que no es de su competencia ni tiene facultades jurisdiccionales para aplicar las “LÓGICAS JURÍDICAS” que afectaron los intereses de mis representados y del suscrito **Q1**, por lo que su acto “CATASTRAL” lo considero absolutamente VIOLATORIO de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“TERCERO: También es FALSO que las fincas catastradas a nombre del suscrito y de mis hermanos, se derivan de la finca catastrada a nombre del señor **C3** sino que lo son de la escritura PRIVADA inscrita bajo el número 174 del libro especial de documentos privados No. 1 en el Registro Público de esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, a nombre de **C10** que desmiente toda su “LÓGICA JURÍDICA” que surge desde el punto SEGUNDO de su escrito de contestación.

“CUARTO: Que le estoy anexando al presente COPIA CERTIFICADA del oficio No. c/n 1.8.25.1/00015/2007 de fecha 10 de enero de 2007 en cual el Ing. **SP6** Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) me comunica que fueron propiedad del suscrito y de mis hermanos, fueron expropiados al “Ejido Majoma” escrituradas a nombre de quienes se encontraban poseyendo las mismas, por esa dependencia federal.

“QUINTO: Que en virtud de que el oficio señalado en el punto anterior, ha dejado sin efecto todo lo que usted, sin sustento legal ni técnico, ha venido argumentando, para durante más de cinco meses, negarme lo que es justicia lo he solicitado, con todo respeto le pido:

“UNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I y V de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa en vigor, se sirva ordenar a quien corresponda que de inmediato haga los cambios de la inscripción de todas las claves catastrales, que en la manzana **C1 C2 C6 C7 C9 Q1**, figura a nombre de

..... para quedar a nombre del autor de la sucesión intestamentaria que represento **C3**, que es el legítimo propietario de las mismas.”

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los





Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos son atribuidos a servidores públicos del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de dicha queja por las razones vertidas anteriormente.-----

- - - II. Que la materia de resolución que nos ocupa será, precisamente, el análisis sobre el actuar del Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, el C. **PR1** respecto a la petición formulada por el señor **Q1** en su carácter de albacea del señor **C3** la cual consistió en la ubicación correcta de la superficie de terreno propiedad del de cujus y que estaba siendo entregado en propiedad al H. Ayuntamiento de Guamúchil, Salvador Alvarado, análisis que se llevará a cabo a través de la confrontación de éstas, con los textos constitucionales, locales y reglamentos que establecen las atribuciones y deberes de dicho servidor público, en el cumplimiento de la función encomendada, debiéndose observar si el actuar del citado servidor público se encontraba contemplado en el catálogo de atribuciones que su cargo le confiere, de tal manera que no se vean afectados los derechos humanos de la víctima, como es a una debida inscripción en el registro que el referido instituto tiene y que se encuentra regulado por las diversas legislaciones que imperan en nuestro país y también son retomados por instrumentos internacionales, como es la Carta de las Naciones Unidas, que establece:-----

“- - - Todos los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna.-----”

- - - III. En mérito de lo expresado y con la firme convicción de determinar si los servidores públicos del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa realizaron su trabajo con estricto apego a derecho, es preciso resaltar los preceptos legales que a continuación se transcriben:-----

- - - **A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- -**

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
.....

- - - el precepto legal invocado contempla el derecho a que todos los ciudadanos de este país tienen a que se les brinde justicia, la cual será a través de los tribunales correspondientes, o en su caso, por los órganos que a su cargo tienen la función de regular lo que conforme a derecho corresponda a cada individuo.

- - - **B) De la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.-----**

“Artículo 2o. La catastración, para los fines de esta ley es el inventario, deslinde, registro y valuación detallada de los bienes inmuebles localizados en el Estado.@

“Artículo 3o. El Catastro tiene por objeto: La elaboración de registros y padrones relativos a la identificación, registros, cambios y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las





construcciones hechas sobre él, para lo cual realizará las siguientes acciones:

"I. Integrar, organizar y actualizar los registros que se lleven a cabo sobre los bienes inmuebles en el Estado; en la forma, términos y procedimientos señalados por esta ley y sus reglamentos y encargarse de las obligaciones que en materia de Catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, notarios y demás fedatarios.

"IV. Coordinar y administrar el manejo de los sistemas de información sobre los bienes inmuebles.

"V. Actualizar los padrones catastrales. (Fe de erratas publicada en el P. O. No. 30 de 11 de marzo de 1994).

"VII. Controlar y registrar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que realicen actos jurídicos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad inmobiliaria.

"Artículo 4o. Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado de Sinaloa, deberán estar inscritos en el Catastro; incluyendo los bienes inmuebles de ejidatarios o comuneros y los de propiedad de los municipios, Estado y Federación.

"Artículo 14. El Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

"III. Normar la organización y funcionamiento del trabajo de bienes inmuebles así como administrar los recursos económicos y técnicos de que disponga, en cumplimiento de las atribuciones que al efecto le señala la presente Ley y sus Reglamentos.

"VII. Integrar los registros catastrales previstos en la presente Ley y sus Reglamentos.

"X. Registrar oportunamente los cambios que se operen en los predios y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.

"XII. Determinar en forma precisa la localización de cada predio urbano dentro del territorio del Estado.

"XVII. Conocer y resolver las instancias de reconsideración a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

"XIX. Procurar la defensa de los derechos e intereses de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles.

"XX. Establecer los mecanismos para el debido cumplimiento que en materia de catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, servidores públicos, corredores, notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales.

- - - IV. Derivado de lo anterior, este organismo defensor de los derechos humanos procede a realizar un análisis sobre las actuaciones que se allegaron a la investigación que ahora se resuelve, para poder determinar si la conducta que llevó a cabo el Delegado del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en el municipio de Salvador Alvarado, contravino los preceptos legales que rigen su actuación y, en consecuencia, si transgredió los derechos humanos del quejoso.- - - - -





- - - Análisis que, de entrada, se inicia resaltando que el ahora quejoso **Q1** en compañía de otras dos personas, con fecha 16 de julio de 2003, reclamó los derechos que consideraba tener respecto a los bienes de sus señores padres.-----

- - - Escrito que fue presentado ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, y lo cual motivó el expediente 718/2003, mismo juicio dentro del cual, a través del escrito de fecha 9 de junio de 2004, se hizo el inventario y avalúo de los bienes de los de cujus, donde claramente refirieron que el bien inmueble es una finca rústica ubicada dentro del predio de San José de Soberanes o Cappellánias, municipio de Salvador Alvarado, estado de Sinaloa, compuesto por una superficie de (veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: al norte con terreno de la y zona federal de la Presa; al sur colinda con habitantes de la colonia; al oriente con propiedad del señor **C31** y al poniente con propiedad del señor **C3** finca rústica que conjuntamente con el resto de la propiedad, se encuentra catastrada en la Recaudación de Rentas de esa ciudad, bajo la clave catastral (.....), a nombre del finado, con una superficie de 147,518.00 metros cuadrados, misma que se adquirió por el autor de la sucesión, mediante escritura pública número, del volumen VIII octavo, a cargo del notario público **C11** -----

- - - Dentro de dicho procedimiento judicial, el ahora quejoso fue nombrado albacea, cuyo cargo fue protestado legalmente ante la autoridad correspondiente; sin embargo, de las constancias que fueron integradas al presente expediente, tenemos que con fecha 13 de enero de 2006, servidores públicos del Ayuntamiento de Salvador Alvarado interpusieron una acción de prescripción positiva, misma que recayó sobre dicho bien inmueble, pues claramente se observa en el apartado de resultando de la resolución que se pronunció en la misma, que la demanda fue interpuesta en contra del señor **Q1**, en su carácter de albacea intestamentario del finado **C3** y **C4**, acción que le fue debidamente notificada y a la cual dio respuesta allanándose en todos sus puntos de hechos de la demanda; por lo que con fecha 2 de marzo de 2006, la autoridad judicial concedora emitió la resolución correspondiente declarando la prescripción a favor de la parte actora respecto al terreno de 47,898.32 metros cuadrados, que se describe en la escritura pública 1,798, volumen VIII.-----

- - - Resolución que causó ejecutoria, pues no se interpuso recurso alguno por parte del demandado **Q1** por lo que se ordenó de parte de la autoridad judicial la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efectos de que se inscribiera la propiedad a nombre del actor que resultó favorecido con la resolución y quien se ostentaría como nuevo propietario.-----

- - - Que una vez ordenada tal inscripción y al realizarse las gestiones correspondientes para dar cumplimiento al mandamiento de la autoridad judicial, se advirtió, según las constancias que fueron agregadas al expediente que se resuelve, *que el delegado en cita informó que la superficie de terreno que en el juicio sucesorio intestamentario formaba parte de caudal hereditario y que posteriormente fue adjudicado al Ayuntamiento de Salvador*





Alvarado, como producto de una acción de prescripción intentada y resuelta en su favor, correspondía a personas distintas a los de cujus, por lo que era imposible llevar a cabo las anotaciones correspondientes.-----

- - - Superficie de terreno que, según argumento, deriva de los contratos de compra-venta que fueron agregados, están escriturados y debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de los señores

C1 C2 C6 C7 C9 Q1

-----, por lo que es evidente que dichas personas y los titulares de la sucesión que reclama el albacea Q1 son personas totalmente distintas y no corresponden como antecedente.-----

- - - Ahora bien, considerando que los motivos de queja hechos valer ante este organismo por el señor Q1, se encuentran encaminados, precisamente, a reclamar del Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en el municipio de Salvador Alvarado, los actos de negativa para llevar a cabo ante dicho instituto la inscripción a nombre del H. Ayuntamiento de Guamúchil, Salvador Alvarado, sobre la superficie de terreno que se encontraba aún a nombre del señor C3 y la cual fue objeto de juicio de prescripción positiva.-

- - - Superficie de terreno que por ningún motivo se encontraba a nombre de los señores

C1 C2 C6 C7 C9

-----, quienes, como es sabido, son hermanos del ahora quejoso y adquirieron su terreno en el año de 1968, mismo que también formaba parte como mejora del terreno comprendido en la escritura pública número 1798, volumen VIII, del cual salió a través del contrato privado que se realizó entre el señor C3 y C10, vendiéndosele a este último, 18-00-00 (dieciocho hectáreas de terreno), como se acredita con el documento privado anexo al escrito de fecha 25 de febrero de 2007, que agregó al expediente que nos ocupa el ahora quejoso.-----

- - - Escrito al que se agrega también un pequeño plano en el que se ubica la superficie de terreno de 18-00-00 hectáreas descritas precedentemente, así como una superficie de que se encuentra contigua a ésta y la cual consta de 52-56-66 hectáreas en forma de polígono irregular.-----

- - - Área que, como podrá advertirse, colinda en forma lineal al norte con C32 C33 al lado opuesto con la superficie de 18-00-00 hectáreas cuya línea está punteada, al oriente con C34 C33 y al poniente con C35

- - - Que comparadas las características de este predio con la superficie de terreno que contempla la escritura pública número volumen VIII, de fecha 13 de febrero de 1958, se advierte que ambas superficies coinciden en sus características, ya que este último colinda al norte con C32 y socios, así como con C33 A; al sur con San Pedro de Guamúchil; al oriente, con C33 y C34 ; y al poniente con C35





- - - Superficies ambas que son exactamente iguales, lo que significa que se trata de un mismo terreno, el cual, como se advierte de la escritura pública número . . . , volumen VIII, corresponden al señor **C3** . . . , y al que le fue adicionado el área de 18-00-00 hectáreas a través de sus mejoras, la cual dejó de formar parte del patrimonio de **C3** . . . , mediante contrato privado que este celebró con el señor **C10** . . . , como se demuestra con las documentales anexas al presente expediente, a través de escrito presentado por el quejoso, en fecha 26 de febrero de 2006.- - - - -

- - - Ahora bien, una vez que se determinó claramente la superficie de terreno que inicialmente correspondía al patrimonio económico del señor **C3** . . . del cual quedó únicamente la superficie de 20-48-83, hectáreas, misma que fue objeto del juicio de sucesión intestamentario que demandó **Q1** . . . y otros dos hermanos.- - - - -

- - - Juicio en el que claramente se advierte que los demandantes no piden otra cosa que no sea lo que legalmente les corresponde, pues dicho terreno es propiedad del de cujus y se encuentra dentro del terreno que inicialmente le correspondía a dicho occiso.- - - - -

- - - Por lo que al dictarse la resolución correspondiente al citado inmueble y determinarse por la autoridad judicial que éste debía ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del H. Ayuntamiento de Guamúchil, Salvador Alvarado, inexplicablemente dicha inscripción es negada por parte de las autoridades con el insulso argumento, que dicha superficie de terreno corresponde a terceras personas y no al de cujus **C3** . . . y **C4** . . . , autores de la sucesión intestamentaria demandada.- - - - -

- - - Argumento que hace valer el licenciado **PR1** . . . en su carácter de Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, a través de sus oficios diversos, entre los que se destaca el SAYF-ICES 268/2006, que rinde a este organismo y donde expresa:- - - - -

“El motivo por el cual no se pudo hacer los cambios que el Sr. **Q1** . . . solicita es porque los terrenos en mención no corresponden a la sucesión del Sr. **C3** . . . , sino son propiedad de

C1 C2 C6 C7 C9

. . . i y se encuentran amparados con escrituras de propiedad debidamente registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”

- - - Petición que a todas luces se advertiría absurda, y más absurdo aún resultaría que efectivamente se le solicitara a dicho servidor público que hiciera modificaciones en sus archivos, cambiando las inscripciones que ya existen, sin que hubiese relación ni argumento que justificara tal cambio; sin embargo, la petición formulada por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guamúchil, Salvador Alvarado, no se encontraba enfocada a que se hicieran tales modificaciones, sino que la inscripción recayera sobre los bienes que aún eran propiedad del señor **C3** . . . titular de la sucesión, y no de bienes distintos que corresponden a terceras personas, como el mismo servidor público lo afirma.- - - - -





- - - Petición que en el mismo sentido que la formulada por la autoridad judicial, fue hecha por el ahora quejoso al Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, para que se hicieran las inscripciones sobre los bienes que eran propiedad de su padre; sin embargo, ésta fue resuelta, como ya se dijo, en sentido negativo, argumentando incluso dicho servidor público, que los terrenos reclamados no correspondían al titular de la herencia, por encontrarse en poder de otros, o bien, por haber sido objeto de expropiación.- - - - -

- - - En mérito de lo expresado, y tomando en consideración que si una superficie de terreno es objeto de demanda ante la autoridad judicial y sobre ésta se resolvió lo conducente, siendo en el caso concreto, que se hagan las anotaciones correspondientes; la autoridad administrativa deberá acatar tal mandamiento, pues no hay duda sobre la legalidad de esa superficie de terreno, como tampoco debiera existir en cuanto a la ubicación del área de terreno sobre la cual se ordenó la inscripción e indudablemente es distinta a la que ocupan legalmente los señores

C1 C2 C6 C7 C9

, sobre las cuales no recayó ninguna petición. pues como es claro, éstas salieron del patrimonio del señor C3, desde el año de 1968.- - - - -

- - - Por otra parte, y considerando que la superficie de terreno sobre la cual se ordenó la inscripción se encuentra en poder de diversas personas, entre los que destacan C17 C28 C36

, entre otras, no menos cierto es que éstos sólo son poseionarios y aún no han sido reconocidos sus derechos por autoridad alguna, por lo que dicha superficie de terreno comprendida de 20-48-83 (veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas) deberá encontrarse aún inscrita a nombre de su antiguo dueño, que es el señor C3 y no de personas distintas a éste, pues sobre dicha superficie, no existe documento alguno que deje sin efecto la escritura pública número 1798, dentro de la cual está comprendido el área de terreno e indudablemente tiene una ubicación distinta a la superficie de 18-00-00 hectáreas que comprenden los terrenos de los hermanos del albacea Q1

- - - Lo anterior se evidencia con las documentales existentes dentro de la presente indagatoria, ya que si se analizan las medidas y colindancias de ambas superficies de terreno, éstas no corresponden en sus medidas, como tampoco en sus linderos, por lo que no hay duda, de que se trata de una superficie de terreno distinta, lo cual no ha detectado aún el Delegado de referencia.- - - - -

- - - Situación que en ningún momento ocurriría de ubicarse dicho servidor público en el espacio correcto, pues a todas luces se advierte que el terreno donde erróneamente presume que se está ordenando la inscripción es el mismo que ya tiene debidamente inscrito, lo cual no es así, pues se trata de áreas totalmente distintas, pero que en su tiempo correspondieron ambas al ya finado C3

- - - En mérito de lo expresado, resulta inexplicable la conducta negativa adoptada por el servidor público de referencia, pues pretende hacer creer que la inscripción de las 20-48-83 (veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas y





ochenta y tres centiáreas) que se resolvieron a favor del Ayuntamiento, se encimarán a las inscripciones correspondientes a las 18-00-00 hectáreas, las cuales son propiedad de personas distintas, completamente ajenas al titular de la sucesión, el señor **C3** y su esposa.-----

- - - Conclusión que está formulándose dicho servidor público de manera subjetiva y errónea, pues de las documentales existentes dentro del expediente, específicamente de los planos anexos al escrito de promoción, recibido el 26 de febrero de 2007, se advierte que las superficies de terreno a las que se refieren, que son las de 18-00-00 hectáreas y de 20-48-83 (veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas), tienen una ubicación diversa, y por ningún motivo deberá las inscripciones que se realicen en una, afectar en la otra.-----

- - - Por todo lo anterior, este organismo defensor de los derechos humanos concluye que con la negativa injustificada por parte del servidor público de referencia, existe una verdadera conculcación de derechos humanos del quejoso, pues se le está privando de un derecho que le corresponde, como es el derecho a la propiedad, pues de no quedar inscrita hasta el momento la sentencia pronunciada por la autoridad judicial a favor del H. Ayuntamiento de Guamúchil, Salvador Alvarado, esta superficie de terreno continuará a nombre del titular de la herencia que motivó el juicio, que es el señor **C3** y su esposa **C4**

, por lo que es evidente que con el actuar omiso de parte del servidor público de referencia, se privó a la víctima de un derecho contemplado por los ordenamientos vigentes, tanto nacional, local, así como internacionalmente hablando, al cual tiene derecho el quejoso de referencia.-

- - - Dada tal situación y de conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

- - - Formúlese recomendación al C. Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo previsto por los artículos; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; este organismo formula al C. Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, las siguientes:-----

RECOMENDACIONES

- - - **PRIMERA.** Instruya al Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, con sede en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, a efecto de que se proceda a realizar la ubicación correcta de la superficie de terreno de 20-48-83 (veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas), sobre la cual se ordenó la inscripción de la





resolución dictada con fecha 2 de marzo de 2006, por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guamúchil, Salvador Alvarado, dentro del expediente número 25/2006.-----

- - - **SEGUNDA.** Que una vez ubicada correctamente esta superficie de terreno, se proceda a realizar sobre la misma la inscripción que se viene ordenando por la autoridad judicial o, en su caso, deberá continuar dicho registro a nombre del titular de la sucesión, el señor **C3**

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de recomendación, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta, como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, podrá, sin duda alguna, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, lo cual impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----





----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, de la presente Recomendación, la cual quedó registrada bajo el número 13/07, en los archivos de esta Comisión, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación.- - - - -

- - - Asimismo, se le solicita expresamente que, en caso de negativa, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.- - - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor (Q1 en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, enviándole con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.- - - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria.- - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.- - - - -

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, CLAVES CATASTRALES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.